REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Rad. 1100131-10-027-2021-00285-00

Bogotá, D. C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP., se inadmite la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Adecue el poder en cuanto a señalar la clase de proceso que pretende iniciar (art. 74 CGP).

Aclare la dirección física para notificación del demandante, comoquiera que la anunciada en el introductorio corresponde a la del apoderado. (Artículos 82 CGP y 6 Decreto 806 de 2020).

Aporte constancia de envío por medio electrónico de la demanda y sus anexos a la demandada. (Art. 6 Dcto. 806 de 2020).

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP en concordancia con el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Téngase en cuenta para todos los efectos que el presente asunto pertenece al grupo de procesos VERBALES y no como quedó señalado en el acta vista a folio 30.

NOTIFÍQUESE,

MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 071 FECHA 30/ABRIL/2021

NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria